

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 2122**

19 de mayo de 2011

Presentada por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las Guías de Evaluaciones Psiquiátricas a acusados de delitos para que se pueda actualizar la mismas considerando los adelantos en la ciencias de la conducta humana.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Regla 240 de las de Procedimiento Criminal establece que en cualquier momento después de presentada una acusación o denuncia y antes de dictarse sentencia, si el tribunal tuviere base razonable para creer que el acusado está mentalmente incapacitado, deberá el tribunal, entre otras cosas, designar uno o varios peritos para que examinen al acusado y declaren sobre su estado mental. Esta Regla pretende que el acusado sea evaluado por un psiquiatra forense para que se determine si éste tiene la capacidad de comprender el proceso legal y colaborar con su defensa.

Por otro lado, la Regla 241 de las de Procedimiento Civil vigente, como medida de seguridad, dispone que “Cuando el imputado fuere absuelto por razón de incapacidad mental o trastorno mental transitorio y tuviera el tribunal base razonable para creer que es necesaria la imposición de la medida de seguridad, iniciará los trámites para hacer la determinación correspondiente...” Dispone dicha Regla 241 que “...si el tribunal determinare conforme a la evidencia presentada que la persona por su peligrosidad constituye un riesgo para la sociedad o

que habría de beneficiarse con dicho tratamiento, dictará sentencia imponiendo la medida de seguridad y decretando su internación en una institución adecuada para su tratamiento”.

Dispone además dicha Regla 241, *supra*, que “...El tribunal designará a petición del Ministerio Fiscal o a iniciativa propia, un siquiatra o un psicólogo o a ambos para que examinen a la persona y rindan un informe sobre su estado mental...”

Recientemente se ha denunciado públicamente una preocupación genuina sobre la efectividad de las Guías de las Evaluaciones Psiquiátricas a acusados de delitos. Se entiende que es tiempo de atemperar las Guías a los adelantos en la ciencia de la conducta. Muchos de los casos de “alto impacto” se refieren a evaluación, con el propósito de determinar si son procesables. Sin embargo, el término de locura legal es distinto al de locura clínica. Es necesario evaluar las Guías de las Evaluaciones Psiquiátricas vigentes, de manera que se atemperen al presente. A esos efectos, el Senado de Puerto Rico entiende necesario hacer una investigación sobre las Guías vigentes y cómo las mismas deben ser enmendadas y/o sustituidas por otras que estén actualizadas con los adelantados de la ciencia de la conducta humana. Al hacer dicha investigación, es necesario que se pueda escuchar la opinión de los expertos en la materia, o sea, a los profesionales de la conducta humana así como a los representantes del sistema judicial, a saber, abogados de defensa, fiscales y jueces.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se ordena a la Comisión de lo Jurídico Penal y de Seguridad Pública y
- 2 Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico que realicen una exhaustiva y profunda
- 3 investigación sobre las Guías para las Evaluaciones Psiquiátricas que actualmente se utilizan
- 4 en los procesos criminales para determinar la procesabilidad conforme a la Regla 240 de las
- 5 de Procedimiento Criminal, con el fin de atemperar las mismas a los cambios y nuevas
- 6 tendencias en la ciencia de la conducta humana.
- 7 Sección 2.-Las Comisiones le someterán al Senado de Puerto Rico un informe contentivo
- 8 de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las

1 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de  
2 esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

3 Sección 3.-Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
4 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la  
5 Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

6 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.